Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Executores Albaceas y otras personas que tuvieren a su cargo
dar quenta de qualesquier testamentos a que los exeuan y mu
tren para que los hagais cumplir cuidando ansimismo de
bir los questores y proveedores de las demas demandas que
propongan en las Yglesias ni proveeren questorias y hallaredes
algunas personas de legitima edad no an confesado dentro del
termino del año como deuen los podais hazer prender y castigar
guardando en el exercicio de dicho oficio de Vicario y Visitador
orden del dicho y lo dispuesto por los sacros canones establecidos
reformacion y leyes capitulares de la dicha orden y hagais y
vos y los notarios y demas vros oficiales los derechos que
fueren deuidos y pertenecientes conforme al arancel y co
bre de la dicha Vicaria y ansimismo os doy poder y facultad
que por vra ausencia enfermedad o impedimento legitimo
dais nonbrar aunthemente en el dicho oficio para el
exercicio del que esa persona venemerita y en quien
curran las calidades para ello necesarias el qual pueda hazer
y aga lo mismo que vos hiziereis personalmente, asistiendo
que para todo lo susodicho y qualquiera o parte de ello y
lo a ello y dependiente os doy poder cumplido y comision
bastante forma como se requiere y mando a los consejos
Caldes Regidores Caualleros escuderos oficiales y ombres
nos y a los Religiosos de la dicha orden de Santiago Cura
Clerigos y demas personas eclesiasticas y seglares que
presente estan y estuvieren de aqui adelante en el distrito
de la dicha Vicaria a quien lo contenido en esta mi carta toca
car puede en qualquier manera os ayan y tengan por
Vicario y Visitador dellas y os vedezan y cumplan vros
mandatos y censuras y os guarden y hagan guardar todas
las onrras gracias mds. franquezas libertades